



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

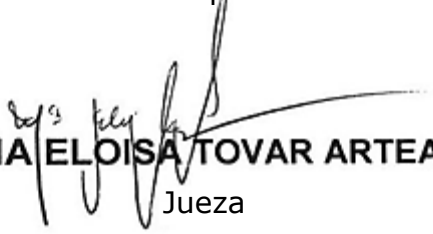
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el término solicitado por las partes para la suspensión del proceso ya venció, el juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el Art. 163 inciso 2 del C.G.P., aplicable por analogía al caso que nos ocupa, ORDENA la reanudación del presente proceso y continuar con el trámite correspondiente.

Una vez ejecutoriado el presenta auto, se dará tramite a la petición presentada por la demandada.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2019-00438